

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

“ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO”

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No. 003 – 2024

(15 de Julio del 2024)

Por medio del cual se reforma el reglamento de CREDITO de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, en cumplimiento de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 5, 6, 7 y 9, Art. 55 y el artículo 59, Literales a, j, n, o, z, y

CONSIDERANDO

- a) Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, mejorar su calidad de vida y de conformidad con su objeto social.
- b) Que es deber de la Junta Directiva, enmarcar las actividades de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”** dentro de la Ley y el Estatuto.
- c) Que dentro de las actividades que puede desarrollar la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, según lo estipulado en Estatuto vigente, está atender los servicios de ahorro y crédito de manera exclusiva para sus asociados.
- d) Que se hace necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre crédito de acuerdo con las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**.
- e) Que es deber de la Junta Directiva de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, a quien compete, en su condición de órgano de dirección y administración de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, dictar las normas necesarias para un adecuado funcionamiento de esta actividad.
- f) Que los asociados como usuarios del servicio de crédito tienen derecho a ser informados de manera adecuada de tal forma que les permita tomar decisiones con fundamento.

ACUERDA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA “MUTUAL CREAR FUTURO”. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social incluye fomentar el ahorro y satisfacer las necesidades de créditos y servicios.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. El presente reglamento de crédito tiene como objetivo, establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, con el propósito de

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender requerimientos de acuerdo con las políticas y principios de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, así mismo, conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento, lograr que el crédito se constituya en bienestar económico y social del asociado y su familia.

PARAGRAFO: El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y estatutarias vigentes para efectos de la administración, aplicación, vigilancia y el control del servicio de crédito y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3. RECURSOS. Son los dineros para atender las necesidades de créditos de los asociados de la Mutual, provenientes de: contribuciones mensuales y Ahorros en las diferentes modalidades por parte de los asociados. Los excedentes por distribuir. Los fondos y reservas de carácter permanente. Los auxilios y donaciones recibidas. Los provenientes de créditos obtenidos de entidades financieras, de organismos de la Economía Solidaria. De los recaudos por obligaciones, intereses, y cualquier otro concepto de los asociados.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes conceptos:

- **ACREEDOR:** Es aquel que tiene la acción o el derecho de pedir el cumplimiento de una deuda.
- **DEUDOR:** Es el que debe o está obligado a satisfacer una deuda.
- **AHORROS PERMANENTES:** Ahorro permanente depositados en la Mutual.
- **APALANCAMIENTO:** Es el valor adicional depositado en la Mutual a través de un ahorro específico y que se le sumará a la base ahorros permanentes para aumentar el monto del crédito al que se puede acceder en la Mutual.
- **CUPO:** Es el número de veces que se multiplica la base de ahorros permanentes más el apalancamiento para establecer el monto máximo al que puede acceder en una línea de crédito específica en la Mutual.
- **ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo que lleva en la Mutual, contado a partir de la última fecha de afiliación.
- **REMUNERACIÓN MENSUAL:** Es el salario básico mensual o el salario integral de un trabajador más el auxilio de transporte legal, debidamente certificados por la empresa empleadora y cuando aplique, la correspondiente entidad pensional. Como remuneración mensual no se tendrán en cuenta todas aquellas cuantías adicionales al salario básico o salario integral que devengue el trabajador.
- **SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.
- **DEDUCCIÓN:** Son todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa empleadora le deduce al trabajador de su remuneración mensual.
- **CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NOMINA:** Corresponde al mandato legal donde se establece que un trabajador no puede comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de retención de su remuneración mensual.
- **TASA DE INTERÉS:** Es el costo financiero en términos porcentuales de un crédito, determinado por la Junta Directiva de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, en su correspondiente acuerdo de tasas de interés.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

- **INTERES DE MORA:** Es el costo financiero en términos porcentuales que se cobra adicional a la tasa de interés acordada para compensar un retraso en el pago o el incumplimiento en las obligaciones crediticias para con la Mutual.
- **PLAZO PACTADO:** Es el tiempo acordado entre las partes acreedor y deudor, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo o superior al plazo máximo definido en este reglamento para cada línea de crédito.
- **CUOTA PERIÓDICA:** Es la cuota que debe pagar a la Mutual y que tiene correspondencia con la periodicidad previamente acordada por las partes.
- **CUOTAS EXTRAS:** Cuotas pactadas por el deudor para ser canceladas con las primas semestrales o cesantías anuales.
- **PLAN DE PAGOS:** Es aquel documento donde se plasman las condiciones del crédito otorgado al deudor, como son la fecha del desembolso, el monto, la línea, tasa de interés, plazo, valor y fecha de pago de las cuotas periódicas y cuotas extras, así como la forma en que estas serán abonadas a capital, intereses, seguro deudores y fondo protección cartera en cada fecha de pago, siempre y cuando se cumplan con las fechas allí pactadas.
- **ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Se refiere a un valor o monto que puede consignar un deudor en cualquier momento a la cuenta indicada por el acreedor, para ser abonado al crédito el cual no está contemplado en el plan de pagos.
- **SOLICITUD DE CREDITO:** Documento con el cual se solicita un crédito por una línea específica para el estudio y emisión del respectivo concepto por parte de la Mutual.
- **AUTORIZACION DE DESCUENTOS, PIGNORACION, RETENCION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Documento con el cual se solicita un crédito por una línea específica donde se autoriza expresamente a la empresa para la cual labora, para que deduzca de su remuneración mensual las cuantías correspondientes por sus obligaciones crediticias. Así mismo autoriza expresamente a la empresa para la cual labora para que en el momento que se produzca la desvinculación laboral, deduzca de forma inmediata sin previo requerimiento y en favor del acreedor, el sueldo, liquidación, prestaciones sociales, indemnización, cesantías, vacaciones, comisiones y demás sumas que puedan corresponderle o que puedan recibir los herederos por el deceso del trabajador, para saldar las obligaciones crediticias. Igualmente, con este documento se autoriza de manera expresa al FONDO DE CESANTIAS para que en el caso de desvinculación laboral retenga y gire a favor del acreedor las cesantías del deudor para saldar las obligaciones crediticias con el acreedor.
- **PAGARE:** Título valor firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.
- **CARTA DE INSTRUCCIONES:** Es el documento firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que orienta al tenedor del pagaré sobre cómo y cuándo debe llenar los espacios en blanco del título valor conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el deudor y/o deudores solidarios.
- **GARANTÍA:** Respaldo que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia (deudor) o ajena (deudor solidario).

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

• **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

• **PRENDA SIN TENENCIA:** Es la figura jurídica a través de la cual el deudor de una obligación garantiza el cumplimiento de esta, permitiendo que se establezca un gravamen sobre una cosa mueble que se utiliza para la explotación económica y por esta razón la tenencia del bien la conserva el deudor y no pasa al acreedor.

• **HIPOTECA:** Es un gravamen sobre un bien inmueble que se constituye con el objeto de garantizar el cumplimiento de una obligación, particularmente el pago de un valor o precio entregado en calidad de préstamo o crédito, en un plazo determinado.

• **LEGALIZACIÓN:** Presentación oportuna de los documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito adquirido.

• **DEUDA NETA O DESCUBIERTO:** Es el valor diferencial entre los ahorros permanentes y todos aquellos saldos a favor del asociado versus el saldo de las obligaciones crediticias del asociado.

• **CAPITAL ADEUDADO:** Es el saldo de una deuda sin intereses, ni otro concepto diferente al capital a una fecha específica.

• **SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Es el seguro que cubre el saldo total de las obligaciones del deudor en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, según las condiciones de la póliza de vida deudores suscrita.

• **NOVACIÓN:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (Artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

• **REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITO:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante la real o potencial deterioro de su capacidad de descuento por nómina.

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE CRÉDITO. Personas naturales asociadas a la Mutual, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse asociado a la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”.
- b) Que tengan ingresos ciertos verificables.
- c) Diligenciar la solicitud de crédito y el formato de solicitud seguro vida grupo deudores.
- d) Acreditar la capacidad de endeudamiento y de pago.
- e) Constituir las garantías necesarias y exigidas de acuerdo con la presente reglamentación.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

ARTÍCULO 6. DERECHOS. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el Estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría, suficiente, oportuna completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Elegir libremente los bienes y servicios que requiere de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**.
5. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la Mutual y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que la Mutual le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con la Mutual, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el Estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados a asociados vinculados a empresas con convenio para descuento por nómina, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina mediante la firma de la libranza y el pagaré con la autorización para aplicar sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con la **“MUTUAL CREAR FUTURO”** de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la caja de la Mutual en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”** y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
8. Para los asociados independientes el pago de las cuotas de créditos y contribuciones mensuales debe hacer a través de las cuentas bancarias o links de pago que suministre la Asociación Mutual Crear Futuro.
9. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, el asociado deberá efectuar el pago

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

directamente en la caja de la Mutual en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” y al cobro de los intereses de mora correspondientes.

PARAGRAFO: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” en su régimen disciplinario.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este documento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- Justificación de la excepción.
- Persona que la propuso.
- Persona o ente que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Analista de crédito	Gerente
Gerente	Junta Directiva

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OTORGAR EL CREDITO

ARTÍCULO 9. CRITERIOS MINIMOS PARA LA APROBACION DEL CREDITO. La “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, deberá observar Adicional a las particularidades descritas en el presente reglamento, como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

- a) **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Los descuentos de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” más las deducciones efectuadas por la Entidad Patronal, no podrán exceder del 50% de dicho ingreso mensual. Por lo tanto, la capacidad de pago será la fracción resultante entre el 50% del salario menos el total de los descuentos practicados al asociado.
- b) **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- c) **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.
- d) **Consulta y reporte a las centrales de riesgo.** La “**MUTUAL CREAR FUTURO**” consultara en las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus asociados deudores y codeudores, así:

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

➤ **Consulta y reporte a las centrales de riesgo.** La “**MUTUAL CREAR FUTURO**” consultara en las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus asociados deudores y codeudores así:

- Asociados con descuento de nómina a partir de cuantías iguales o superiores a \$1.000.000,00.

➤ Podrán exceptuarse las consultas a centrales de riesgo en los siguientes casos:

- Cuando los deudores cuyo valor en ahorros permanentes o aportes cubran el saldo de endeudamiento por las obligaciones vigentes más el monto del crédito solicitado.
- Asociados con descuento de nómina, a partir de cuantías iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando el crédito tenga un plazo inferior a 12 meses y que las prestaciones sociales cubran el monto del crédito solicitado más el endeudamiento vigente
- Para operaciones de novación o entrega de valores adicionales se efectuará consulta después de tres (3) meses de la última consulta. No se requiere consulta cuando el crédito este respaldado 100% con ahorros permanentes o aportes.
- Para todos los asociados que presenten solicitudes de crédito de consumo que hayan sido consultados en centrales de riesgo durante los tres últimos meses.

También se consultarán los asociados independientes para cualquier monto de crédito, adicionalmente reportara a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su monto y calificación.

- Ser asociado hábil y activo de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”.
- Anexar los documentos necesarios como son: soportes de ingresos del deudor y deudores solidarios, fotocopias de las cédulas, descripción y soporte de las garantías ofrecidas.
- Diligenciar el formulario que para su efecto suministra la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”. con letra legible, sin tachones o enmendaduras y con información veraz.
- A Partir del monto de estudio de \$3.000.000, el asociado debe presentar paz y salvo si presenta algún tipo de embargo.
- Autorizar el descuento por nomina según formato establecido por la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

PARAGRAFO: Las anteriores referencias que se hagan al deudor, igualmente deben realizarse al codeudor deudor solidario que esté vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES. Los créditos serán solicitados a la administración de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, diligenciando los formatos o solicitudes de crédito previamente diseñado para tal fin. La solicitud de crédito debe estar debidamente diligenciada en la parte correspondiente a los datos del asociado y en lo referente al crédito solicitado, especificando la línea de crédito a utilizar, la cuantía, el plazo, número y valor de las cuotas extraordinarias, firma del asociado deudor y garantía a ofrecer (personal o real), para el caso de los créditos con garantía real. Y todas sin excepción deben estar acompañadas de los últimos dos (2) volantes de nómina del asociado o los soportes de ingresos de los asociados independientes los cuales pueden ser acreditados mediante extractos bancarios, declaración de renta, contratos de trabajo o de prestación de servicios, registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, etc. Esto con el fin de verificar la capacidad de pago y de descuento.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

El monto mínimo de solicitudes de crédito se fija en \$300.000, salvo casos excepcionales que se presenten por valores inferiores por la utilización de los convenios que ha suscrito la Asociación Mutual Crear Futuro.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACION DE DESCUENTOS: En el momento en que se firma la AUTORIZACION DE DESCUENTOS, PIGNORACION, RETENCION DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, el asociado usuario del crédito autoriza al pagador de la empresa con la cual posea vínculo laboral, para que deduzca de su sueldo, las cuotas correspondientes al crédito y al momento del retiro, de su liquidación, prestaciones sociales, indemnización, auxilio de cesantías, seguro de vida, pensión de jubilación, comisiones, salario integral, vacaciones, mesada pensional o cualquier otra suma que pueda corresponderle al asociado o a sus herederos en caso de fallecimiento del asociado, las cuantías correspondientes a los saldos de sus créditos y transfiera dichos recursos a la Mutual. Igualmente autoriza al Fondo de Cesantías para que en el evento de la desvinculación laboral gire a la Mutual del monto de sus cesantías allí depositadas, las cuantías correspondientes por sus obligaciones crediticias. La sumatoria de todos los descuentos del asociado incluidos los de seguridad social, no deben superar el 50% del ingreso del asociado.

PARAGRAFO 1. Los descuentos descritos en el presente artículo se harán efectivos quincenales y/o mensualmente de acuerdo con las cuotas o plazos pactados al momento del desembolso de la obligación o al momento del retiro del asociado como empleado por cualquier causa.

PARÁGRAFO 2: Cuando por alguna circunstancia no se efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, el Asociado(a) deberá efectuar el pago mediante consignación bancaria a favor de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” en la fecha prevista y deberá remitir una copia de dicha consignación. La mora injustificada dará lugar a la suspensión de los servicios de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”.

ARTÍCULO 12. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. El Asociado(a) interesado en adquirir un crédito deberá acreditar capacidad de endeudamiento, la cual está determinada por los Ahorros Permanentes, Ahorro Programado o contractual y CDAT disponibles a la fecha en que se diligencia la solicitud, de acuerdo con las sumas definidas por la Junta Directiva.

Todo asociado tendrá derecho a tramitar un cupo de CREDITO ROTATIVO LIBRE INVERSION equivalente hasta 5 veces el valor de su ahorro permanente, y/o más hasta 5 veces su preliquidación de prestaciones sociales a la fecha en que se reciba la solicitud, el cual podrá utilizar en una o varias operaciones crediticias con la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” bien para obtener recursos en efectivo o hacer uso de los convenios con que cuente la entidad. Cualquier valor superior o solicitud de ampliación del cupo, requerirá de un nuevo estudio, constitución de garantía y consulta a la central de riesgos.

Calcular capacidad de pago:

$$\% \text{ DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{DESCUENTOS ACTUALES} + \text{NUEVA CUOTA}}{\text{SALARIO MENSUAL}} = \text{MENOR O IGUAL AL } 50\%$$

ARTÍCULO 13. CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. En los eventos en que el Asociado deudor cambie de empleador, tendrá la obligación de informar de dicha situación a la Mutual, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, lo faculte para

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo.

ARTÍCULO 14. TASA DE INTERÉS: Los créditos otorgados por la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, causarán intereses corrientes, los cuales serán diferenciales de acuerdo con las líneas de crédito y el plazo solicitado. La Gerencia deberá actualizar las tasas de interés corriente de manera regular teniendo como punto de referencia las tasas activas tanto de sector financiero como del sector solidario.

La “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, publicará, las tasas de las diferentes líneas para cocimiento del potencial deudor. Las tasas de interés no tendrán efecto retroactivo, empezando a regir para los créditos otorgados con posterioridad al acuerdo que la fija. La entidad cobrará intereses corrientes sobre los saldos adeudados en operaciones de créditos, y el atraso en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados ocasionará intereses de mora, sobre los saldos morosos, liquidados y descontados quincenal y/o mensualmente.

PARÁGRAFO: El estudio de crédito y consulta a la Central de riesgos serán asumidos por la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”.

ARTÍCULO 15. INTERESES DE MORA. El interés de mora que se cobrará a los asociados por las cuotas de las obligaciones vencidas será el máximo permitido por la ley a la fecha del vencimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales y estatutarias derivadas del incumplimiento en los pagos. El asociado se encuentra en mora desde el primer día posterior a la fecha del vencimiento de sus obligaciones. Para tal efecto se tendrá en cuenta la tasa de interés de usura que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera.

PARAGRAFO: En caso de mora en los créditos de vivienda se cobrará el máximo permitido por la ley a la fecha del vencimiento, para tal efecto se tendrá en cuenta la tasa de interés de usura que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 16. PLAZOS. La “**MUTUAL CREAR FUTURO**” otorgará plazos para la cancelación de los créditos, los cuales oscilaran:

- Para empleados en misión, a término fijo y por obra o labor, no pueden superar un plazo máximo de 24 meses, teniendo como referente el monto de las prestaciones sociales estimadas según los parámetros descritos en el parágrafo.
- Para empleados con contrato a término indefinido, entre uno (1) y sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1: Cuando un crédito lo amerite la Junta Directiva podrá otorgar período de gracia hasta por seis (6) meses. En este periodo sólo se cobrarán los intereses correspondientes al préstamo.

PARAGRAFO 2: Para considerar las prestaciones sociales como base para el otorgamiento de crédito a asociados con contrato a termino fijo o por obra o labor se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

EMPLEADOS CON CONTRATO A TERMINO FIJO Y POR OBRA O LABOR		
RANGO DE PRESTACIONES	No. DE VECES MAXIMO LAS PRESTACIONES	VALOR MAXIMO
100.000 a 500.000	4	2.000.000
500.001 a 1.000.000	4	4.000.000
1.000.001 a 2.000.000	3	6.000.000
2.000.001 a 4.000.000	2	8.000.000
4.000.001 a 7.000.000	2	14.000.000

Estos montos máximos se estiman considerando que exista una garantía complementaria de codeudor o fianza.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez diligenciada la solicitud de crédito y la documentación exigida, el Asociado(a) la presentará en la oficina de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”**, de manera física o virtual la información requerida, donde los funcionarios verificarán los requisitos para su radicación en orden cronológico. Efectuado el estudio sobre la capacidad de endeudamiento, la capacidad de pago, la solvencia del deudor y la cobertura e idoneidad de las garantías, se le informará al Asociado(a) el monto aprobado y las condiciones financieras del crédito. En caso de que el Asociado acepte el crédito, la Gerencia de la **“MUTUAL CREAR FUTURO”** procederá a programar la fecha del desembolso.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva estará facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros de la Junta de Control Social, el Comité de Crédito y la Gerencia, además de las solicitudes de crédito que superen los topes máximos autorizados en este acuerdo o los casos especiales independientemente del monto. Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros.

PARAGRAFO 2: Los créditos solicitados por los miembros de La Junta Directiva, podrán ser aprobados por los mismos, en excepcionando participar con voz y voto al o a los solicitantes del crédito.

PARAGRAFO 3: Una solicitud de crédito debe ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Comité de Crédito, si alguno no puede asistir, debe delegar a través de una carta a otro miembro del comité su voto y debe quedar registrado en el acta. El Comité de Crédito tendrá quórum para deliberar cuando asistan dos (2) miembros principales como mínimo.

ARTÍCULO 18. NIVELES DE APROBACIÓN. Se añade la atribución de crédito para el Representante Legal Suplente (Gerencia Comercial).

- A. **ANALISTA DE CRÉDITO:** Facultad para aprobar créditos cuyo monto no exceda de cuatro (4) SMLMV redondeado al múltiplo de mil superior.
- B. **GERENCIA y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** Facultad para aprobar crédito hasta quince (15) SMLMV.
- C. **COMITÉ DE CRÉDITO:** Facultado para aprobar los créditos cuyo monto no exceda los veinticinco (25) SMLMV.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

D. **JUNTA DIRECTIVA:** Facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros de la Junta de Control Social, el Comité de Crédito y la gerencia de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, además de las solicitudes de crédito que superen los topes máximos autorizados en este acuerdo o los casos especiales independientemente del monto. Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros.

ARTICULO 19 GARANTÍAS. Es el respaldo ofrecido por los asociados para el otorgamiento de un crédito. Existen dos tipos de garantías utilizadas por la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” actualmente, los cuales se presentan a continuación:

1. GARANTÍA PERSONAL: Se constituirá mediante la firma personal de un título valor (Pagaré) por el contratante y su respectivo(s) codeudor(es) con el cual se obligan a responder solidariamente por la obligación(es) adquirida(s). El objetivo de deudor solidario, o de la fianza es que, en el evento de incumplimiento en el pago, la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” pueda realizar el cobro a cualquiera de las personas firmantes.

2. GARANTÍA REAL: Es aquella que se constituye sobre bienes o valores tangibles que representan un valor comercial y se utilizan las siguientes:

2.1. Hipoteca: Se constituirá a favor de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, sobre bienes inmuebles libres de todo gravamen cuando el crédito sea para vivienda, extraordinario o compra de cartera.

PARÁGRAFO: En todo caso que el respaldo sea garantía real, el monto del crédito no podrá superar el 70% del valor del Avalúo comercial del inmueble firmado por evaluador debidamente inscrito en la lonja de propiedad raíz cuando se trate de Vivienda NO VIS porcentaje que podrá incrementarse al 80% cuando se trate de Vivienda VIS.

2.2. Pignoración: Para el otorgamiento de crédito en el cual el asociado ofrezca este tipo de garantía. En este caso, se debe constituir un contrato de prenda, con tenencia o sin ella, según corresponda, entre la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” y el asociado.

3. FIANZA: Con el fin de reemplazar o disminuir el número de codeudores, la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, ha suscrito un convenio marco de afianzamiento mediante el cual se afianza hasta el 100% de cada crédito de los asociados que se aprueba con este tipo de garantía. El asociado autoriza el pago de costo de afianzamiento, más el IVA, cargando o incrementado dicho valor al monto del crédito otorgado.

La Fianza puede ser sustituida por un codeudor con buen puntaje score (Mínimo 650), respaldo patrimonial y capacidad de pago.

El costo de la fianza está en función del nivel de riesgo que arroje el SCORING de acuerdo con los siguientes parámetros:

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

CLASIFICACION DEL RIESGO	PUNTAJE SCORE	COSTO DE LA FIANZA %
RIESGO ALTO	< 570	13% a 14%
RIESGO MEDIO	DE 569 A 649	9% a 12%
RIESGO BAJO	De 650 en adelante	5% a 8%

Nota: Si un asociado se encuentra clasificado en un riesgo alto y tiene en sus ahorros permanentes un monto superior o igual al monto solicitado, se puede excepcionar el cobro de la Fianza, aplica para cualquier línea de crédito.

Después de aportes y deliberaciones por parte de los integrantes de Junta Directiva, se aprueba modificar los artículos y párrafos del reglamento de crédito con cuatro votos a favor por parte de los integrantes de Junta Directiva presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20. PRESTACIONES SOCIALES. Para garantizar el pago de las obligaciones que un Asociado(a) contrae con la “MUTUAL CREAR FUTURO”, éste deberá autorizar a la empresa pagadora para que pignore a favor de la “MUTUAL CREAR FUTURO”, las prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación en caso de retiro de la empresa. El asociado podrá comprometer hasta el 100% de sus prestaciones legales y extralegales devengadas semestral y anualmente. Cualquier deducción sobre estos conceptos específicos se hará efectiva al momento que se deban cumplir los compromisos adquiridos y/o del incumplimiento de las obligaciones contraídas, la desvinculación de la empresa pagadora y el fallecimiento del Asociado(a), siempre que los Ahorros Permanentes y los Ahorro Contractuales no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 21. CODEUDORES. Un asociado no puede servir de codeudor a más de dos personas con crédito en la Mutual, siempre y cuando su capacidad de pago lo permita.

PARÁGRAFO. En caso de que un miembro de Junta Directiva o alguno de sus comités se presente como codeudor de otro asociado, deberá abstenerse de participar en las discusiones y aprobaciones en relación con el crédito al cual está sirviendo como codeudor.

ARTÍCULO 22. SEGUROS. Todos los créditos que soliciten los Asociados(as) deberán estar amparados por un seguro de vida deudores, por una póliza contratada con una compañía de seguros a favor de la “MUTUAL CREAR FUTURO” y manejada por este mismo; la prima deberá ser asumida en su totalidad por el Asociado(a).

PARÁGRAFO 1: Para los Asociados(as) mayores de 59 años y/o con preexistencias de salud, la garantía de sus préstamos serán sus Ahorros PERMANENTES o un codeudor solidario asociado(a) a la Mutual no mayor de 59 años y/o sin preexistencias de salud, en el evento en que no se pueda ser cubierto por la póliza de seguro de deudores de cartera.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la compañía aseguradora contratada no acepte la constitución de la póliza de vida a un Asociado(a) mayor de 59 años y/o con preexistencias de salud (de acuerdo a sus políticas) no se le cobrará el porcentaje del seguro y la sumatoria de sus Ahorros PERMANENTES no pueda cubrir el(los) crédito(s) solicitado(s), éste deberá avalarlo(s) con un(os) codeudor(es) solidario(s) Asociado(a) a la Mutual

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

que tenga cubrimiento por el seguro de vida deudores, además que tenga conocimiento que la deuda que está amparando no está cubierta por dicho seguro, en caso de un siniestro el codeudor asumirá la deuda automáticamente en los mismo términos que el deudor la había tomado.

ARTÍCULO 23. NOVACION. Cuando un asociado desee unificar varios saldos de créditos vigentes, o de alguno con otra solicitud de crédito adicional, se dará mediante la presentación de una nueva solicitud crédito autorizando se recoja el saldo de los créditos, sin importar el número de cuotas canceladas. Lo anterior no aplica para el CREDITO ROTATIVO DE LIBRE INVERSION que se tramita con pagaré en blanco y carta de instrucción anexa y se solicita al momento de otorgar o ampliar el cupo.

ARTÍCULO 24. COMUNICACION PREVIA DE LA APROBACION DE CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser informada al asociado bien sea en comunicado escrito o vía correo electrónico, deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se formalice el crédito. Además, copia de esta deberá conservarse en los archivos de la Mutual, la información deberá referirse a:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo con el tipo de crédito y a las garantías propuestas.

ARTÍCULO 25. CRUCE DE CUENTAS. La “MUTUAL CREAR FUTURO”, podrá efectuar el cruce de cuotas en mora superior a 60 días de créditos de asociados con sus ahorros permanentes hasta su agotamiento, no obstante, se procederá a sancionar al asociado con la suspensión de servicio de crédito por mora en el pago de las obligaciones siguiendo para el efecto el proceso establecido en el estatuto. La compensación de ahorros diferentes al permanente con obligaciones requiere autorización del asociado por cualquier medio.

ARTÍCULO 26. RETIRO COMO ASOCIADO. El retiro como asociado por cualquier circunstancia, generará para el asociado saliente, la obligación de cancelar en el mismo momento el valor absoluto de sus obligaciones para lo cual podrá hacerlo con sus ahorros permanentes, salarios, prestaciones sociales y cualquier otro concepto pendiente con su entidad patronal. En todo caso, de no ser suficiente, el asociado saliente respaldará el saldo que quedare pendiente de su obligación como asociado con la firma previa de los documentos con sus garantías.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 27. MODALIDAD DE CRÉDITO. El Crédito de Consumo se establece como la única modalidad para los créditos que otorga la Mutual. Dentro de la modalidad Consumo cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” establece los siguientes destinos de crédito:

1. Libre Inversión.
2. Vivienda y/o remodelación.

ARTÍCULO 28. CRÉDITO ROTATIVO LIBRE INVERSIÓN. Es una línea de Libre Inversión orientada a la obtención de recursos de liquidez o a la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios establecidos por la mutual en las siguientes condiciones:

- a) **CUANTIA:** De acuerdo con su capacidad de pago y modalidad de contratación la instancia respectiva aprobará el valor del cupo que inicialmente de manera automática será equivalente hasta 5 veces el valor de su ahorro permanente, y/o más, hasta 5 veces su preliquidación de prestaciones sociales a la fecha en que se reciba la solicitud. Cualquier monto superior requiere estudio, consulta a la central de riesgos y aprobación de la instancia respectiva. El cupo se mantendrá constante hasta tanto el asociado solicite una ampliación del cupo en cuyo caso se deberá tramitar una nueva solicitud.
- b) **TASA:** Las tasas de interés serán definidas por la Gerencia en función del comportamiento del mercado, el costo del dinero, los resultados de la Mutual, el riesgo de crédito y la modalidad de contratación.
- c) **PLAZO:** Para empleados en misión y/o a término fijo, dichos créditos no pueden superar un plazo máximo de 12 meses y Para empleados con contrato a término indefinido, entre uno (1) y sesenta (60) meses.
- d) **GARANTIAS:** Todo cupo de CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN contará con su pagaré en blanco y carta de instrucción anexa además de la autorización para descuento por nómina (Libranza) cuando el mecanismo de recaudación pactado sea ese. Descubiertos superiores al cupo automático del CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN definido en el literal a) requiere una garantía adicional que bien puede ser a juicio de la instancia aprobatoria codeudor, afianzamiento, pignoración, hipoteca, etc.
- e) **FORMA DE PAGO:** Descuento por nomina u otros medios de pago como pago directo en caja, transferencia, débito automático, PSE así como las cuotas extras que pudieran llegar a pactarse.
- f) **TIEMPO DE APROBACION Y DESEMBOLSO:** Hasta 5 días hábiles.

ARTÍCULO 29. VIVIENDA Y/O REMODELACIÓN. El préstamo se destina a completar la cuota inicial o la compra parcial o total de vivienda, lote de terreno o construcción de vivienda. Este crédito solo aplicará para empleados que presenten contrato a término indefinido.

- a) **CUANTIA:** Máximo hasta su capacidad de endeudamiento.
- b) **TASA:** Las tasas de interés serán definidas por la Gerencia en función del comportamiento del mercado, el costo del dinero, los resultados de la Mutual, el riesgo de crédito y la modalidad de contratación.
- c) **ANTIGÜEDAD:** Como mínimo 1 año de antigüedad laboral.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

- d) **PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses, cinco (5) años.
- e) **GARANTIAS:** Hipoteca, Se constituirá a favor de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**” sobre bienes inmuebles libres de todo gravamen.
- f) Firma de pagare en blanco, carta de autorización para el diligenciamiento del pagare (el cual será devuelto junto con la paz y salvo al momento del retiro del asociado), carta de autorización de descuentos y declaración de asegurabilidad.
- g) **FORMA DE PAGO:** Descuento por nomina y/o abonos extras.
- h) **TIEMPO DE APROBACION Y DESEMBOLSO:** Hasta 10 días hábiles,
- i) **OTRAS GARANTIAS:** Las que, a juicio de la Junta Directiva, preste respaldo suficiente.
- j) **Otros:**
- El beneficiario del crédito se compromete a destinar como un mínimo del 50% de sus cesantías al pago del préstamo de vivienda.
 - Todos los gastos inherentes a la constitución de la hipoteca, tales como, estudio de títulos, constitución de hipotecas, serán cubiertos por el empleado.
 - El beneficiario de un crédito solo podrá retirar el valor de este, una vez haya constituida hipoteca en primer grado a favor de **MUTUAL CREAR FUTURO**, por el valor del crédito otorgado.
 - En caso de retiro del empleado el crédito otorgado se hará exigible inmediatamente, salvo que exista acuerdo de pago entre partes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 30. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”.

PARAGRAFO: Los integrantes de la Junta Directiva, de todos los comités, la gerencia y demás empleados de la “**MUTUAL CREAR FUTURO**”, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 31. ACLARACION DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta la legislación y la doctrina para las entidades de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 32. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: La modificación del presente reglamento se llevará a cabo en una reunión de la junta directiva, bien sea ordinaria o extraordinaria, en cuyo orden del día se haya previsto este punto.


ARTÍCULO 33. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. El original se radicará en el archivo correspondiente y de él se suministrará copia para conocimiento de la Junta Directiva y el Gerente.

	ASOCIACION MUTUAL CREAR FUTURO	Fecha de Elaboración MARZO DE 2024.	Fecha de Aprobación JULIO de 2024.
	REGLAMENTO DE CREDITO		

ARTÍCULO 34. APROBACIÓN. El presente reglamento interno de funcionamiento de servicios de créditos, es elaborado y Aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta No. 106 de fecha 15 de Julio del 2024, dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

Dado en Barranquilla a los (15) días del mes de Julio de 2024.


DUBERLY SANJUAN MARQUEZ
C.C. No. 1.129.502.368
Presidente


DIANA LUZ BARCELO BUITRAGO
C.C. No. 55.240.999
SECRETARIA